



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 586-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 30 de setiembre de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 339-2024-UNADQTC/OPP-UP de fecha 19 de setiembre de 2024, Informe N° 768-2024-UNADQTC/PCO-OPP de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe N° 161-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 636-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 053-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 352-2024-UNADQTC/OPP-UP de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 576-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de setiembre de 2024, Memorándum N° 991-2024-UNADQTC/PCO de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe N° 581-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de setiembre de 2024 y el Acta de Sesión Ordinaria de la Sesión de Consejo de Comisión Organizadora N° 34-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 26 de setiembre de 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;



Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 31953 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. En ese marco, a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 150-2023-CCO-UNADQTC de fecha 29 de diciembre de 2023 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos



COMISIÓN ORGANIZADORA

correspondiente al año fiscal 2024 del Pliego 560: Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que, el numeral 25.1 artículo 25° de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, establece que se autoriza, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales hasta el 30 de setiembre de 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de las partidas de gasto 2.1.1 Retribuciones y complementos en efectivo y 2.1.3 Contribuciones a la seguridad social para financiar los gastos necesarios para la gestión y operatividad de las entidades en cumplimiento de sus funciones establecidas en la normatividad vigente. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.5 del artículo 9° y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así como, en los literales a), b) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del pliego o las que hagan sus veces;



Que, el numeral 25.2 del artículo 25° de la referida Ley N° 32103, señala que las partidas de gasto, materia de anulación en las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco del presente artículo, no pueden ser objeto de demandas adicionales durante la fase de ejecución presupuestaria. Asimismo, la aplicación de lo establecido no involucra el desfinanciamiento de los gastos de personal, bajo responsabilidad del titular de la entidad, asimismo en el numeral 25.3 del artículo 25° de mencionada Ley N° 32103, dispone que los recursos habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal;



Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento, mediante modificaciones en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional y Programático;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1440, señala que son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el marco de lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, se efectúan conforme a lo siguiente: a) Habilitaciones y anulaciones entre Unidades Ejecutoras: (...) y b) Habilitaciones y anulaciones dentro de una Unidad Ejecutora"; Que, el numeral 35.1 del artículo 35° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, señala que dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros. En ese sentido, solo se registran y aprueban modificaciones presupuestales en números enteros;



COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante el Informe N° 636-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos eleva el Informe N° 161-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-REM de fecha 26 de setiembre de 2024, a través del cual, el responsable de remuneraciones pone en conocimiento sobre los saldos de libre disponibilidad en la genérica 2.1 de octubre a diciembre de 2024 del presupuesto certificado al 30 de setiembre de 2024;

Que, con el Informe N° 352-2024-UNADQTC/OPP-UP de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Presupuesto informa que se tienen saldos de libre disponibilidad que no se han llegado a certificar, concluyendo que se deben de realizar los tramites administrativos necesarios para realizar las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley N° 32103, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas;

Que, a través del Informe N° 581-2024-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de setiembre de 2024, el Director General de Administración solicita autorizar la modificación presupuestal en el nivel funcional programático de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales a la genérica de gasto 2.1.5 pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales definitivos por adeudos, por el importe de S/. 1,040,000.00 (un millón cuarenta mil con 00/100 soles), conforme al informe N° 636-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH e Informe N° 352-2024-UNADQTC/OPP-UP, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Presupuesto respectivamente;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria N° 34-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 26 de setiembre de 2024, emite el siguiente pronunciamiento:

ACUERDO POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del Pliego 560: Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales a la genérica de gasto 2.1.5 pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales definitivos por adeudos, hasta por el monto de S/ 1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, autorizando la emisión del presente acto resolutivo; ;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del Pliego 560: Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de la genérica de gastos 2.1 personal y obligaciones sociales a la genérica de gasto 2.1.5 pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y laudos arbitrales definitivos por adeudos, hasta por el monto de S/ 1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil con 00/100 soles), en el marco de lo dispuesto en el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas,

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los recursos de la modificación presupuestaria que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución dentro del marco legal vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
[Handwritten Signature]
M. C. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISION ORGANIZADORA, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, UNIDAD DE PRESUPUESTO, ARCHIVO

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
SECRETARIA GENERAL
CUSCO PERU
[Handwritten Signature]
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito